

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Aprehensión y entrega garantía Mobiliaria No. 11001400302020190085300 de RESFIN S.A.S. contra ANDRÉS FELIPE RENTERIA VILLA

Una vez revisada la renuncia de poder presentada por parte del Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderado de la sociedad solicitante, se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Por otra, teniendo en cuenta el poder aportado, obrante a folio 45 del expediente digital, deberá reconocerse personería adjetiva a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante, por cumplir lo preceptuado en el artículo 74 del Código General de Proceso, en concordancia del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

De otra parte, en virtud a la solicitud de remisión de oficio de orden de aprehensión a la SIJIN obrante a folio 35 de este libelo digital y teniendo en cuenta que el Oficio No. 5669 fue elaborado el 8 de noviembre de 2019, se ordenará la actualización del mismo y así mismo, que se remita el mismo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, portador de la T.P. 221.269 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

SEGUNDO: Se tienen por revocado todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 *ídem*

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.088.279.222 y T.P. No. 331.414 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 45 de las presentes diligencias.

CUARTO: ACTUALÍCESE el Oficio No. 5669 del 8 de noviembre de 2019, el cual ordena la aprehensión de la motocicleta de placas ZCI-84C y así mismo, remítase directamente a la SIJIN, de conformidad a lo previsto dentro del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 09, hoy veinticinco (25) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee8f522de86605aa5f01ec69f747a660f35c665f05a01fc9d519994de16cef4**

Documento generado en 24/01/2022 09:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Aprehensión y entrega garantía Mobiliaria No. 11001400302020190085300 de RESFIN S.A.S. contra ANDRÉS FELIPE RENTERIA VILLA

Una vez revisada la renuncia de poder presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderada de la sociedad solicitante, se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, portadora de la T.P. 331.414 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

SEGUNDO: Se tienen por revocado todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos cinco (5) días después de notificada la presente providencia, se notifica la presente decisión por Estado para los fines legales publicados en el inciso segundo y cuarto del artículo 76 *ídem*

NOTIFÍQUESE (2),

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 09, hoy veinticinco (25) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e09a3bc25be84f7364f50fe562cb81111f3a0ebcbb2757327cd8c673df5429**

Documento generado en 24/01/2022 09:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>